

Fija el texto actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de San Ramón.

DECRETO N° 0435.

SAN RAMÓN, 28 OCT. 2021

VISTOS:

El artículo 6° de la Constitución Política de la República; los artículos 41 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N° 11 de 1985, que promulgó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de San Ramón.

El Decreto Alcaldicio N°0549 de 30.10.2017, que fija el texto actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales de San Ramón, y sus modificaciones.

La necesidad de refundir y actualizar la ordenanza local sobre derechos municipales por servicios, permisos y concesiones, con el objetivo de entregar mayor cantidad de servicios a la comunidad, con costos razonables y adecuados a la realidad de la comuna.

La propuesta de texto actualizado, coordinado y sistematizado de la ordenanza local sobre derechos municipales por servicios, permisos y concesiones municipales para el año 2022, presentada al Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 26 de octubre de 2021.

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N°4 celebrada el 28 de octubre de 2021, que aprobó la referida propuesta.

Las facultades que me confieren los artículos 5° letra d), 12°, 63° letra i) y 65 letra l) de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE, el siguiente texto actualizado, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de San Ramón:

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

El contenido de la presente ordenanza se divide en los siguientes títulos:

TITULO I: LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS	2
TÍTULO II: DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES	2
TÍTULO III: DERECHOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO	2
TÍTULO IV: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS	4
TÍTULO V: DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A PERMISOS PROVISORIOS U OCASIONALES PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS TRANSITORIAS	7

TÍTULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.	9
TÍTULO VII: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA	10
TÍTULO VIII: DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE	11
TÍTULO IX: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE INMUEBLES MUNICIPALES	11
TÍTULO X: DERECHOS VARIOS	14
TÍTULO XI: DERECHOS POR SERVICIOS DE FARMACIA POPULAR	20
TÍTULO XII: SANCIONES	

TITULO I: LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quién deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda, o se acuerde por convenio.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributaria Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual, o la unidad \$ (Pesos), salvo en el caso que la Ley establezca otro tipo de unidad para determinar el monto del derecho.

TÍTULO II: DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la unidad municipal correspondiente.

Copia del Decreto de Devolución indicado, se transcribirá a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TÍTULO III: DERECHOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5°: Los servicios por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los Artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que indican más adelante:

1. Retiro de escombros por metro cúbico.	0,3 UTM
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico	0,15 UTM
3. Poda de árboles al interior de propiedad privada, hasta 3 metros, según condiciones de seguridad del entorno.	0,5 UTM
4. Extracción de árboles para vecinos, según altura y condiciones de seguridad del entorno: a. Hasta 6 metros b. De más de 6 metros, hasta 10 metros	1,5 UTM 1,6 UTM
5. Extracción de árboles para industria, según altura y condiciones de seguridad del entorno: a. Hasta 6 metros b. De más de 6 metros, hasta 10 metros	2,7 UTM 3,3 UTM
6. Servicio especial extracción de basura o sobreproducción, valores diarios: a. De 61 litros hasta 150 litros b. De 151 litros hasta 300 litros c. De 301 litros hasta 450 litros d. De 451 litros hasta 600 litros e. De 601 litros hacia arriba, por cada 600 litros y fracción	0,33 UTM 0,55 UTM 0,88 UTM 1,1 UTM 2,2 UTM

A continuación, se presenta un cuadro de exenciones de los derechos presentados en este artículo

Cuadro de pago de residuos sólidos domiciliarios	
Ficha de protección social o su equivalente	Porcentaje de Exención
Igual o Mayor a 50%	Sin exención
Menor a 50%	Exento entre 50% y 90% del valor
Menor al 50% con informe social.	100%
Casos de contaminación ambiental	100%
Casos que afecten la salubridad pública	100%

Los descuentos se realizarán conforme a la inspección en terreno efectuada por el personal municipal.

ARTÍCULO 6°: Los trabajos de mantenimiento y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales, que correspondan a personas jurídicas o personas naturales y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de Derechos Municipales, 0,02 UTM por cada metro cuadrado de trabajo que ello demande.

ARTÍCULO 7°: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se señalan:

1. Retiro especial de vehículos motorizados: a. Retiro de vehículos livianos hasta 1750 kgs, más servicio de grúa b. Retiro de vehículos pesados de más de 1750 kgs, más servicio de grúa.	2,2 UTM 5,5 UTM
2. Retiro de vehículos a tracción humana o animal	1,1 UTM
3. Retiro de Kioscos	1,1 UTM

4. Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda a. Sin instalación eléctrica, de hasta 1m2. b. Sin instalación eléctrica, sobre 1m2. c. Con instalación eléctrica, de hasta 1m2. d. Con instalación eléctrica, sobre 1m2.	1 UTM 2 UTM 1 UTM 4 UTM
5. Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercado y otro comercio ambulante. Este derecho se calculará en forma proporcional al tiempo por el cual solicita el servicio. En el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos: a. Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena b. Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios. c. Dar cuenta al servicio de salud del ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el código sanitario.	13,2 UTM
6. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por metro.	0.5 UTM
7. Valor anual por postura de comerciantes en Ferias Libres, a los rubros de frutas y verduras, pescados, mariscos, subproductos cárneos, frutos del país, condimentos, menaje, bazar y paquetería, géneros y otros similares	0,75 UTM
8. Retiro y disposición de residuos a los puestos de ferias navideñas	0,085 UTM

TÍTULO IV: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 8°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la ley general del tránsito y plan regulador comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales y fracción:

1. Automóviles, station wagons, por cada uno	4 UTM
2. Vehículos de transporte, pasajeros, cargas y otros, cada uno	5 UTM
3. Terminales de locomoción colectiva, por vehículo	5 UTM
4. Una vez aprobado por decreto alcaldicio el permiso de estacionamiento reservado en un BNUP, será de costo del beneficiario la adquisición e instalación de la señal de tránsito, pudiendo adquirirla directamente o solicitar al Municipio que la adquiera e instale pagando los valores correspondientes. Dicha señal será reglamentada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.	

ARTÍCULO 9°: Revisiones técnicas de vehículos efectuadas por los servicios municipales, para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1. Transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso	0,25 UTM
2. Revisión y control de taxímetro, incluye sello y control de licencias	0,25 UTM

ARTÍCULO 10°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicado permiso circulación	0,3 UTM
2. Permiso provisorio de circulación, para traslado máximo 3 días al mes,	

diario	0,05 UTM
3. Permiso provisorio de circulación, para exhibición mensual	0,05 UTM
4. Triángulo de segundo control de los taxímetros	0,1 UTM
5. Control profesional, primera vez	0,7 UTM
6. Control cada 6 años, para licencias clase B, C y D	0,91 UTM
7. Control cada seis años para licencias clase E	0,25 UTM
8. Duplicado de licencia de conductor	0,3 UTM
9. Cambio de domicilio simple	0,4 UTM
10. Permiso provisorio de circulación para exhibición mensual	0,11 UTM
11. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	0,22 UTM
12. Control cada 4 años para licencias profesionales A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5	0,71 UTM
13. Permiso a escuela de conductores para participar, por trimestre por vehículo motorizado	1,2 UTM
14. Otros derechos no especificados	0,15 UTM
15. Certificados de empadronamiento	0,22 UTM
16. Duplicado de certificado de empadronamiento	0,055 UTM
17. Certificado de modificación de registro	0,11 UTM
18. Placa provisorio (incluye costo de placa)	0,22 UTM
19. Control, de licencia de conducir clase A-I restringida por seis meses artículo 21 Ley 18.290	0,11 UTM
20. Control de licencia de conducir clase A-1, con extensión a otras	0,6 UTM
21. Control de licencia A-2, B, C, D, por menos de seis meses	0,11 UTM
22. Control de licencias B, C, D, con extensión a otras clases	0,8 UTM
23. Certificado de trámite de antecedente o antigüedad de licencia	0,11 UTM
24. Control extraordinario de taxímetro y cambio de Tarifa	0,055 UTM
25. Inscripción de vehículos fuera de circulación en el registro pertinente	0,22 UTM
26. Servicios prestados respecto del registro Municipal, de carros remolques D.S. N° 83, que aprueba el reglamento de registro municipal de carros y remolques, pagarán lo siguiente:	
a. Inscripción, incluye placa y padrón	0,22 UTM
b. Certificado de empadronamiento	0,11 UTM
c. Duplicado de placa, incluye placa provisorio	0,22 UTM
d. Duplicado de certificado de empadronamiento	0,055 UTM
e. Modificación de la inscripción, incluye padrón	0,11 UTM
27. Duplicado triángulo de control taxímetro	0,06 UTM
28. Sello verde y rojo	0,33 UTM
29. Cambio de color vehículo, fuera del período de renovación	0,11 UTM

30. Gastos varios por trámites de licencias de conducir, en caso que no se otorgue o deniegue	0,28 UTM
31. Certificado de no existencia de tramitación pertinente requerida por contribuyentes, para presentar en otra Municipalidad	0,17 UTM
32. Prórroga de licencia de conducir 60 días	0,11 UTM
33. Solicitud de inscripción, para registro nacional de conductores	0,06 UTM
34. Control cada 6 años para licencias clase F	0,8 UTM
35. Control de licencia de conducir, cualquier clase restringida arts. 13 y 21 Ley 18.290 fracción inferior a un año	0,11 UTM
36. Control de licencia de conducir, cualquier clase restringida arts. 13 y 21 Ley 18.290 superior a un año hasta 2 años	0,4 UTM
37. Control de licencia de conducir, cualquier clase restringida arts. 13 y 21 Ley 18.290 superior a 2 años hasta 4 años	0,65 UTM
38. Control de licencia de conducir, cualquier clase restringida arts. 13 y 21 Ley 18.290 superior a 4 años hasta 6 años	0,9 UTM
39. Primera licencia clases B, C y D	0,66 UTM

El Contribuyente que habiendo iniciado y cancelado los trámites, para la obtención y/o renovación de licencias de conducir, dejase pasar más de seis meses, sin concluir dichos trámites o sin retirar la licencia, deberá pagar nuevamente el importe de los derechos respectivos si quisiera renovar la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 11°: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por resolución de los Tribunales y/o por cualquier causa que llegan a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

1. Automóviles, camiones y buses: a. Los primeros 30 días b. De 31 días en adelante	0,2 UTM 0,25 UTM
2. Motos y bicicletas: a. Los primeros 30 días b. De 31 días en adelante	0,15 UTM 0,2 UTM
3. Otros no clasificados: a. Los primeros 30 días b. De 31 a 60 días c. De 61 días en adelante	0,2 UTM 0,25 UTM 0,3 UTM

En el caso de animales, a los valores indicados en este numeral, se agregará el costo de su alimentación.

Los montos establecidos se rebajarán en un 50% en caso que el propietario del vehículo acredite mediante certificado de autoridad competente, que el vehículo le fue robado. En ningún caso, el valor a cancelar por concepto de bodegaje contemplado en este artículo, podrá exceder del 40% del avalúo fiscal del vehículo a la fecha del retiro.

ARTÍCULO 12: Cobro de derechos por aprobación y recepción de proyectos de señalización y demarcación vial:

1. Revisión previa de planos y proyectos de señalización vial: a) Primera revisión plano con observaciones.	VALOR UTM 3 UTM
--	--------------------

b) Segunda Revisión con observaciones subsanadas y aprobación de plano.	3 UTM
c) Primera revisión sin observaciones y aprobación plano.	5 UTM
2. Aprobación y Recepción técnica Final de Proyectos de Señalización vial:	
a) Primera visita y recepción y aprobación.	8 UTM
b) Primera visita y observaciones.	2 UTM
c) Segunda visita y recepción y aprobación.	2 UTM
d) Segunda visita y observaciones.	1.5 UTM
e) Tercera visita y recepción y aprobación.	1.5 UTM
f) Si luego de tercera visita, en caso que proyecto no subsane observaciones cada visita a terreno para efectos de recepción y aprobación, por visita.	1 UTM

TÍTULO V: DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A PERMISOS PROVISORIOS U OCASIONALES PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13º: El otorgamiento de patentes, para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Instalación y funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por cada día, por cada 2.500 Mt2, y fracción.	1 UTM	
2. Puesto expendio de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción	0,22 UTM	
3. Las ferias artesanales, de juguetes, navideñas, de libros, de vestuarios, promocionales y similares, por mes o fracción, pagarán los valores que se indican en el siguiente cuadro	Con Luz	Sin Luz
a. Doñihue	1,77 UTM	0,97 UTM
b. Sargento Candelaria	1,5 UTM	0,76 UTM
c. Juan Williams, socios	1 UTM	0,5 UTM
d. Juan Williams, nuevos	1 UTM	0,76 UTM
e. Otras	1,5 UTM	0,76 UTM
Para las ferias navideñas, el monto concede derecho de operación por 10 días. En caso de decretarse más días de funcionamiento, se cobrará un valor en UTM por día extra proporcional al costo inicial, sin poder exceder un total de 15 días de funcionamiento.		
4. Ayudante de ferias libres y de cachureos, anual	1,1 UTM	
5. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas según el artículo 19 inciso tercero de la ley N° 19.925	0,5 a 1 UTM	
6. Fondas y ramadas, por día de funcionamiento	0,5 a 2 UTM	
7. Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como; Festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento	0,28 UTM	

Artículo 14: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiesta Patrias, cuando estas se realicen en:

1. Bien nacional de uso público, pagarán los siguientes derechos por actividad diaria:	
a) Fondas	2 UTM
b) Cocinerías	1 UTM
	0,5 UTM

c) Carrera chilena y/o juegos criollos	
2. En recinto privado, pagarán los siguientes derechos, por actividad:	
a) Productor de evento (por día).	0.05 UTM
b) Fondas o Disco.	10 UTM
c) Cocinerías sobre 30 metros con mesas.	5 UTM
d) Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario, Calzado y otras de similar giro.	2 UTM
e) Comercio Ambulante.	0,5 UTM
f) Comercio Estacionado	
- Sin alimento:	
Hasta 9 m2.	1 UTM
Sobre 9 hasta 15 m2.	1.5 UTM
Sobre 15 m2.	2 UTM
- Con alimento, carros, food truck y puestos:	
Hasta 6 m2.	1 UTM
Hasta 9m2.	2 UTM
Hasta 15 m2.	3 UTM
Sobre 15 m2.	
g) Juegos Mecánicos con su feria americana (pagarán aparte y food trucks, juegos inflados y otros puestos).	4 UTM
h) Juegos electrónicos.	15 UTM
i) Juegos inflables por juego.	2 UTM
j) Instalación de estacionamiento <u>sin derecho a exención</u>	
- Hasta 300 m2.	10 UTM
- Hasta 600 m2.	15 UTM
- Hasta 1000 m2.	20 UTM
- Hasta 2000 m2.	27 UTM
- Hasta 10.000 m2.	54 UTM
- Desde 10.000 m2.	100 UTM

Artículo 15: La autorización transitoria para expendio de Bebidas Alcohólicas según artículo 19 de la Ley 19.925, tendrá los siguientes valores diarios:

1. En aniversario comunal sector Plaza Mayor o recinto destinado para ello.	4 UTM
2. En Fiestas Patrias - Fondas.	1 UTM
3. En Fiestas Patrias - Cocinerías.	0,5 UTM
4. Puesto o Local menor que cocinería con venta de alcohol.	0,2 UTM
5. En Fiestas Patrias, la venta de chicha realizadas por particulares, con informe favorable de Higiene Ambiental.	0,1 UTM
6. En Juegos Criollos, carreras a la chilena y otros.	0,7 UTM
7. En Navidad y Año Nuevo.	1 UTM
8. Actividades que sean autorizadas para fines de beneficencia, autorización especial transitoria, art. 19 Ley N° 19.925, de Alcoholes.	0,6 UTM

El Alcalde podrá eximir del pago de alguno de los derechos precedentes a organizaciones comunitarias o entidades sin fines de lucro de la comuna, y rebajar los mismos a personas naturales

en caso de que su situación socioeconómica lo amerite, previo informe social del Departamento Social Comunal.

ARTÍCULO 16: Otros permisos pagarán los siguientes derechos:

Permisos para la instalación de aparatos telefónicos instalados en BNUP, pagará por equipo semestral.	UTM
1. Poste sustentador de teléfonos, semestral.	
a) Por 1 equipo.	1 UTM
b) Por 2 equipos.	1,5 UTM
c) Por 3 equipos.	1,7 UTM
d) Por 4 o más equipos.	2 UTM

TÍTULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 17°: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere.

1. Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles <u>por metro cuadrado</u> o fracción ocupado, anual.	0,5 UTM
2. Kioscos, para ventas menores, adheridas o no al suelo, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual.	0,5 UTM
3. Carros de comida, foodtrucks, por metro cuadrado	0,5 UTM
4. Puestos en ferias libres o de chacareros, mercados persas u otros similares de carácter permanente por metro cuadrado o fracción ocupado, anual. Específicamente:	
a. Precio base	0,4 UTM
b. Personas de tercera edad	0,1 UTM
5. Puesto en ferias libres o de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter ocasional temporal por semana o fracción, por metro cuadrado o fracción ocupado.	0,055 UTM
6. Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción, por metro cuadrado o fracción ocupado.	0,25 UTM
7. Reuniones sociales, carreras, torneos diarios.	0,12 UTM
8. Reuniones o actos públicos por metro cuadrado de acuerdo al permiso correspondiente, salvo a los oficiales con reconocimiento de la Autoridad.	0,12 UTM
9. Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por metro cuadrado o fracción por año.	0,6 UTM
10. Mesas y otros para atención público anexas a establecimientos comerciales, tales como; fuentes de soda, salones de té, restaurante y otros por trimestre o fracción, por metro cuadrado.	0,12 UTM.
11. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anuales o fracción por cada unidad.	0,6 UTM

12. Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda anual o fracción, por metro cuadrado o fracción.	0,25 U.T.M
13. Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por metro cuadrado o fracción ocupado, mensual o fracción.	0,9 UTM
14. Letreros camineros por unidad, anual o fracción., salvo el caso del adjudicatario de la licitación de paletas publicitaria anual.	1,7 UTM
15. Valor anual por M2 de B.N.U.P. usado por los Comerciantes de Ferias Libres.	0,0166 UTM

ARTÍCULO 18°: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican.

1. Ocupación de subsuelo, por metro cúbico o fracción construido.	0.12 UTM
2. Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente.	0,10 UTM

Los giros y pagos se practicarán semestralmente en los casos que el valor esté fijado anualmente.

TÍTULO VII: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 19°: Toda propaganda que se realice adosada al local comercial, a la construcción en bien nacional de uso público o recinto privado, o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos anuales o mensuales por metro cuadrado o fracción ocupado.	1,2 UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos mensuales por metro cuadrado o fracción ocupada:	
a) En Avenidas principales.	0,6 UTM
b) En Calles o Arterias secundarias.	0,4 UTM
c) En Pasajes	0,3 UTM
3. Letreros, carteles, avisos y otros tecnología led, mensual por M2 o fracción en BNUP o recinto privado hasta 5 M2.	1 UTM
4. Letreros, carteles, avisos y otros tecnología led, mensual por M2 o fracción en BNUP o recinto privado más de 5 M2 hasta 12 Mts.	1,5 UTM
5. Publicidad en lienzo por M2 o fracción por mes.	0,16 UTM.
6. Banderas y Pendones por M2 por día.	0,2 UTM
7. Papeleros y otros elementos de servicio público anual por unidad o metro cuadrado.	0,08 UTM
8. Hombres y/o mujeres haciendo publicidad semanal o fracción.	0,12 UTM
9. Propagandas especiales no señaladas, mensual.	0,3 UTM
10. Letreros, carteles o avisos no luminosos ubicados en el interior de pasajes y otros lugares similares, que permanentemente se encuentran con luz artificial y no tengan luminosidad propia, metro cuadrado o fracción ocupado, anual.	0,12 UTM

11. Letreros camineros, anual por metro cuadrado o fracción, salvo el caso de adjudicatario en licitación pública en bienes nacionales de uso público.	1,2 UTM
12. Parlantes radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión del sonido al exterior fijos o móviles por vehículo por día.	0,3 UTM

ARTÍCULO 20°: No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, cultura, deporte y beneficencia. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO VIII: DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 21: El permiso para el ejercicio de comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales, anuales:

1. Ambulante a domicilio.	0,9 UTM
2. Ambulante en Vía Pública.	0,6 UTM
3. Ventas ocasionales a domicilio.	0,3 UTM
4. Promotores Comerciales.	0,6 UTM
5. Ambulantes Estacionados, por metro cuadrado o fracción.	0,3 UTM
6. Comerciantes ambulantes ocasionales pagarán por cada día de permiso.	0,07 UTM

TÍTULO IX: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 MINVU, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976 y las modificaciones contenidas en la Ley N° 19.472 del 16 de diciembre de 1996. Se hace presente que la sigla CAV, significa "Cuota de ahorro para Vivienda".

1. Subdivisión, fusiones y loteos	2% del avalúo del terreno.
2. Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1 % del presupuesto
4. Planos tipos autorizados	1 % del presupuesto
5. Reconstrucción	1 % del presupuesto
6. Modificación de proyectos de edificación	0,75 % del presupuesto
7. Demoliciones	0,5 % del presupuesto
8. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro para vivienda por unidad a vender

9. Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, informaciones previas, deslindes, expropiación o utilidad pública, no expropiación, zonificación municipal, urbanización, recepción final, uso de suelo, antigüedad, inspección técnica, cierre.	1 CAV
10. Regularizaciones de construcciones.	1.5 % del presupuesto
11. Aprobación de fusiones del terreno.	10.5 UTM

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repiten en el conjunto en los edificios en altura y la totalidad de un piso que se repite.

NÚMERO DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DERECHOS
3 A 5	10 %
6 A 10	20 %
11 A 20	30 %
21 A 40	40 %
DESDE 41	50 %

Artículo 23: Otros derechos por servicios prestados por la Dirección de Obras Municipales:

1. Inspecciones técnicas o informes de topografía, solicitadas por los particulares, costo del proyecto cuando deba contratarse más.	0,25 UTM
2. Estudio de anteproyectos: a) Construcción de edificios. b) De urbanización y loteo	2.2 UTM 2.2 UTM
3. Aprobación de conjuntos armónicos.	1.5% del presupuesto
4. Informes previos para patentes	0,08 UTM
5. Resolución para aprobación de lotes y subdivisiones.	2.2 UTM
6. Permiso de recepción final.	0,06 UTM
7. Certificación y refrendación de planos sin sello, por plano.	2.2 UTM
8. Ingresos de una solicitud de aprobación de anteproyectos permiso a la Dirección de Obras.	10% del valor Derecho
9. Solicitud de recepción final	0,15 UTM
10. Permiso de construcción por etapa	1.2 UTM
11. Otros certificados no previstos en los números anteriores.	0,2 UTM
12. Certificado de caseta sanitaria.	0,09 UTM

ARTÍCULO 24: La ocupación de bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan:

1. Ocupación Temporal de BNUP debido a instalación de faenas, andamios y cierros para la construcción, mantención, de escombros y materiales para la construcción y otros similares.	0,2 UTM más 0,04 UTM diario por M2.
2. Ocupación Temporal de BNUP, para las obras licitadas por el Municipio, con financiamiento gubernamental.	4 UTM por el tiempo que dure la obra.
3. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para proyectos de inversión pública con fuentes de financiamiento gubernamental en todos sus niveles, ejecutados por el Municipio, la Corporación o por terceros.	2,5 UTM por el tiempo que duren los trabajos.
4. Faenas relacionadas con mejoramiento, renovación, ampliación e instalaciones eléctricas y redes de comunicación bajo tierra.	0,2 UTM más 0,050 UTM diario por M2.
5. Faenas relacionadas con la rotura de pavimentos, para el caso de obras asignadas a través del Serviu R.M. por mejoramiento de Calzada asfáltica, solerillas, veredas y otros similares.	0,2 UTM más 0,01 UTM diario por cada M2.
6. Permiso de Letrero de Obras (aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal). Se exceptúan proyectos con fondos gubernamentales.	1 UTM por mes.
7. LA OCUPACIÓN PERMANENTE DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO MEDIANTE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.	
7.1 Ocupación permanente espacio terrestre en B.N.U.P. por M2 anual.	0,60 U.T.M.
7.2. Ocupación permanente del subsuelo en B.N.U.P por M2, anual (poliductos, estacionamientos subterráneos, excluido instalaciones sanitarias).	0,60 U.T.M.
7.3 Ocupación del espacio aéreo permanente B.N.U.P. por M2 anual.	0,60 U.T.M.
7.4 Ocupación de superficie en B.N.U.P. mediante postación telefónica, eléctrica, y similares en general toda postación instalada por empresas concesionarias, por unidad.	0,05 U.T.M.
8. Cierre permanente autorizado por calle o pasaje ciego (independiente del número de viviendas).	0.3 UTM por única vez.
Se faculta al Alcalde para rebajar hasta un 100% el valor del derecho de pista, acera y ocupación de Bien Nacional de Uso Público para personas naturales que requieran alguna conexión de servicio.	
9. Faenas relacionadas con la Rotura y Reposición de Pavimentos o bien que estén consideradas dentro del mejoramiento, renovación, ampliación e instalación de nuevos servicios públicos tales como: colectores de aguas servidas, colectores de aguas lluvias, instalación matriz de agua potable. Aquellos casos en que las empresas cuenten o estén insertos dentro del reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las	2 % del Presupuesto de la Licitación.

normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios (Decreto N° 1.199 de 2004), deberán cancelar un porcentaje del presupuesto oficial o correspondiente a la licitación.	
--	--

ARTÍCULO 25°: El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo 18° números 2,3 y 6, en casos calificados y previo informe que emitirá el Departamento Social Comunal y la Dirección de Obras Municipales. La rebaja o exención se hará mediante la dictación de una resolución fundada. En caso de subdivisiones que tengan como único objeto donar terrenos a la municipalidad, los derechos señalados en el artículo 18° número 1, podrán ser compensados, por el avalúo fiscal del terreno cedido lo que se realiza mediante decreto, previo informe fundado de la Dirección de Obras Municipales. Estarán exentos del pago de los derechos municipales establecidos en el presente título las viviendas progresivas acogidas al Decreto Supremo N° 140 de 1990, de Vivienda y Urbanismo, que establece el programa de viviendas progresivas, en sus diversas etapas.

ARTÍCULO N° 26: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda, más las cantidades que se indican en el siguiente cuadro, por metro cuadrado diario ocupado.

La ocupación temporal de espacio público, por faenas relacionadas con: pavimentación, reposición de pavimentos, reparación o mantención de pavimentos, de calzadas y aceras; el rebaje, reposición o reparación de cierres provisorios, demolición de edificios o reparación y alteración de sus fachadas, pagarán un derecho básico y uniforme equivalente al valor de 6.5 UTM, más las cantidades que se indican en el cuadro siguiente por metro cuadrado semanal o fracción ocupado.

TRAMO	TASA
0 A 100 MTS.2	0,006 a 0,06 UTM
101 A 200 MTS 2	0,008 a 0,05 UTM
201 Y MÁS MTS.2	0,004 a 0,04 UTM

Se exceptúan del pago de derechos por ocupación temporal de espacio público, los trabajos que efectúen los concesionarios de servicios sanitarios, tanto de instalación y de remodelación de infraestructuras sanitarias como los de reparación, mantenimiento y conservación que implique, aunque sea parcialmente, faenas de instalación o de construcción de las mismas, como aquellas obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen la ocupación de espacios públicos y que sean contratadas por la Municipalidad, ya sea, con financiamiento de recursos propios o externos y las que contrate directamente el SERVIU, ya sea para pavimentación, repavimentación o reparación y mantenimiento de vías, el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO N° 27: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TÍTULO X: DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 28°: Los derechos a cobrar por la utilización de los inmuebles municipales que se indica son los siguientes:

Gimnasio Doñihue	Valor UTM
1. Particular Vecino, por hora	0,3 UTM
2. Particular, por hora	0,6 UTM
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,2 UTM
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,5 UTM
5. Establecimientos educacionales particulares pagados	0,65 UTM
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	5 - 500 UTM
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,2 UTM
8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-
Recargo por uso del Salón del Gimnasio (Segundo Piso): 25%	

Cancha Paraguay	UTM Día	UTM Noche
1. Particular Vecino, por hora	0,2	0,3
2. Particular, por hora	0,4	0,6
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,15	0,225
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,3	0,45
5. Establecimientos educacionales particulares pagados		
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	3 a 150	4,5 a 250
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,15	0,225
8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-	-

Gimnasio La Bandera	Valor UTM
1. Particular Vecino, por hora	0,25
2. Particular, por hora	0,5
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,15
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,5
5. Establecimientos educacionales particulares pagados	0,65
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	4,5 a 150
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,2
8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-

Polideportivo Villa La Cultura	Valor UTM
1. Particular Vecino, por hora	0,25
2. Particular, por hora	0,5
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,15
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,5
5. Establecimientos educacionales particulares pagados	0,65
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	4,5 a 150
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,2
8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-

Salón Municipal Estadio San Ramón	Valor UTM
1. Particular Vecino, por hora	0,3
2. Particular, por hora	0,6
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,2
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,5
5. Establecimientos educacionales particulares pagados	0,65
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	5 a 150
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,2
8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-

Estadio San Ramón	UTM Día	UTM Noche
1. Particular Vecino, por hora	0,3	0,45
2. Particular, por hora	0,6	0,9
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,2	0,3
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,5	0,75
5. Establecimientos educacionales particulares pagados	0,75	0,975
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	5 a 150	7,5 a 250
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,2	0,3
8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-	-

Estadio La Bandera	UTM Día	UTM Noche
1. Particular Vecino, por hora	0,15	0,225
2. Particular, por hora	0,3	0,45
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,1	0,15
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,25	0,375
5. Establecimientos educacionales particulares pagados	0,325	0,4875
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	2,5 a 100	3,75 a 150
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,1	0,15
8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-	-

Estadio Godfrey Stevens	UTM Día	UTM Noche
1. Particular Vecino, por hora	0,15	0,225
2. Particular, por hora	0,3	0,45
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,1	0,15
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,25	0,375
5. Establecimientos educacionales particulares pagados	0,325	0,4875
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	2,5 a 150	3,75 a 250
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,1	0,15
8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-	-

Estadio Almirante Latorre con Sargento Candelaria	UTM Día	UTM Noche
1. Particular Vecino, por hora	0,2	0,3
2. Particular, por hora	0,4	0,6
3. Personalidades Jurídicas vigentes en San Ramón, por hora (grupos religiosos, deportivos, culturales, etc.)	0,15	0,225
4. Establecimientos educacionales particulares subvencionados	0,3	0,45
5. Establecimientos educacionales particulares pagados	0,39	0,585
6. Eventos comerciales o artísticos, por jornada	3 a 100	4,5 a 150
7. Eventos de beneficencia, por jornada	0,15	0,225

8. Eximidos: Escuelas Municipales, Programas Municipales	-	-
--	---	---

Piscina Municipal	Valor UTM
1. Entrada General Adultos, Vecinos	0,05
2. Entrada General Niños y Adulto Mayor, Vecinos	0,03
3. Entrada General Adultos	0,1
4. Entrada General Niños y Adulto Mayor	0,6
9. Miembro de Personalidad Jurídica inscrita en San Ramón	0,04

El Alcalde podrá rebajar o liberar de pago, a las instituciones sociales, educacionales o de otro tipo, cuando la situación de ellas sea calificada, según criterios sociales y económicos, o en su defecto, por la naturaleza propia de cada organización que solicite este beneficio.

ARTÍCULO 29: Otros servicios:

1. Informes hechos por funcionarios municipales, con plazo máximo de 10 días	0,5 UTM
2. Copia autorizada de plano regulador, más su costo	0,4 UTM
3. Copia autorizada de planos municipales, más su costo	0,3 UTM
4. Copia autorizada de Estatutos por cada hoja y demás inscripciones que consten en Registros públicos	0,07 UTM
5. Copias autorizadas de Resoluciones y Decretos municipales por hoja	0,07 UTM
6. Copia autorizada Ordenanza, por hoja	0,06 UTM
7. Inscripciones y reinscripciones en Registro de contratistas y proveedores municipales	0,4 UTM
8. Informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales y Profesionales, por hoja	0,04 UTM
9. Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar en cada llamado a propuesta	0,6 a 15 UTM
10. Informaciones respecto del rol de patentes de alcoholes, por cada hoja	5,1 UTM
11. Timbraje de guía libre tránsito por cada 100 hojas o fracción	0,12 UTM
12. Traslado de patentes industriales	2,1 UTM
13. Instalación de baños químicos en Ferias Libres y de Chacareros, por cada comerciante anualmente	0,8 UTM
14. Traslado de patentes de alcoholes	3,3 UTM
15. Traslado de patentes comerciales y otros	0,3 UTM
16. Certificados para acreditar experiencia para inscripción en registro nacional de revisores independientes del MINVU	1,2 UTM
17. Timbraje libro de inspección	0,08 UTM

18. Certificados de cualquier naturaleza no contemplados en los numerales y artículos anteriores	0,08 UTM
19. Instalación de antenas de telefonía celular o similares, en Bien Nacional de Uso Público, ocupando subsuelo y espacio aéreo anual	20,2 UTM
20. Cambio de giro comercial o industrial	0,3 UTM
21. Los postes de alumbrado público, utilizados por compañías eléctricas, telefónicas, cable, o cualquiera otra y que son considerados Bien Nacional de Uso Público, anual por poste	0,12 UTM
22. Copia de plano comunal por sistema de información geográfica, tales como ubicación de unidades vecinales, equipamiento comunal, límite de poblaciones, etc	0,23 UTM
23. El uso por vecinos, organizaciones, colegios y otras entidades de la comuna, del balneario de Costa Azul u otros lugares arrendados por el Municipio, incluyendo el traslado, alojamiento y alimentación por tres noches y cuatro días. a. El Alcalde podrá eximir del pago de este derecho a organizaciones comunitarias o entidades sin fines de lucro de la comuna, y rebajar el mismo a personas naturales en caso de que su situación socioeconómica lo amerite, previo informe social del Departamento Social Comunal.	\$10.000
24. Hoja escaneada.	0,005 UTM

ARTÍCULO 30: Los servicios relativos a la Unidad de Higiene Ambiental suministrados a particulares y organismos públicos o privados, pagarán los derechos que a continuación se indican:

1. Actividades en residencias particulares a. Traslado dentro de la comuna b. Traslado fuera de la comuna c. Fumigación interior d. Fumigación exterior e. Desratización f. Tratamiento sanitario de animales domésticos g. Eutanasia animales domésticos	0,07 UTM 0,1 UTM 0,05 UTM 0,05 UTM 0,08 UTM 0,05 UTM 0,03 UTM
2. Actividades en negocios y empresas, dentro de la comuna a. Fumigación interior y exterior b. Sanitización o desratización, por metro cuadrado, incluye traslado	0,09 UTM 0,09 UTM
3. Actividades en negocios y empresas, fuera de la comuna a. Fumigación interior y exterior b. Sanitización o desratización, por metro cuadrado, incluye traslado	0,1 UTM 0,1 UTM

Quedarán exentos de pago de derechos los inmuebles de servicios públicos, escuelas públicas, organizaciones sociales sin fines de lucro y las familias de extrema pobreza, estas últimas calificadas por un asistente social de la municipalidad.

Artículo 31: Derechos por reproducción de material audiovisual en virtud de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia).

1. Material audiovisual (CD, DVD y almacenamiento externo (no incluye dispositivos de almacenamiento) 0.	0,15 UTM
--	----------

2. Archivos escaneados formato PDF emitido por DOM del PRMS	0,15 UTM (no se contempla valor de CD)
3. Formato Papel por Hoja	0,0008 UTM

TÍTULO XI: DERECHOS POR SERVICIOS DE FARMACIA POPULAR

Artículo 32: Solo serán beneficiarios de este Programa quienes presenten Registro Social de Hogares, o el instrumento que le reemplace, en la comuna de San Ramón. Además, los funcionarios municipales (planta, contrata y honorarios) y los servicios traspasados (dotación titular, adicional y honorarios), como asimismo, sus cónyuges, convivientes unidos civilmente e hijos de unos y otros.

Artículo 33: El valor del derecho a pagar por los beneficiarios del Programa "Farmacia Popular" ascenderá al costo de adquisición del respectivo medicamento por parte de la Municipalidad, según valoración efectuada por el Departamento de Salud.

Artículo 34: La municipalidad podrá rebajar o eximir de pago a los beneficiarios de este Programa en los siguientes casos y condiciones:

- a) A los habitantes de la comuna de San Ramón que poseen escasos recursos, se encuentran afectados por situaciones de indigencia, emergencia o presenten alguna necesidad manifiesta. Dicha situación será evaluada por un Asistente o Trabajador Social del Departamento Social Comunal, quien emitirá el respectivo Informe Social, el cual deberá señalar si el beneficiario es acreedor de rebaja o exención de pago, según evaluación social.
- b) En el caso de los funcionarios municipales (planta, contrata y honorarios) y los servicios traspasados (dotación titular, adicional y honorarios), pagarán el costo y no tendrán derecho a rebaja, ni a exención de pago.

Artículo 35: El Departamento Social Comunal (DESOCO), a través del Programa Farmacia Popular, realizará mensualmente entregas de medicamentos de forma gratuita. Para ello, la Farmacia popular, facilitará la base de datos de los inscritos al DESOCO, el cual mensualmente realizará una revisión de los beneficiarios, poniendo énfasis en aquellos casos que presenten una enfermedad crónica, catastrófica u otra enfermedad compleja, con la finalidad de identificar aquellos casos sociales que ameriten, según criterio del profesional pertinente, y pertenezca a la población más vulnerable de la comuna, es decir, aquellos que son partes de hogares que se encuentren calificados entre el 0% y 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica según el Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace. Posterior a la evaluación que realice el Asistente o Trabajador Social encomendado por DESOCO para cumplir esta función, se realizará una carta de respaldo dirigida al Programa Farmacia Popular, dicho documento señalará el medicamento y el valor de este. Posteriormente, el Programa Farmacia Popular realizará la entrega del medicamento solicitado por el DESOCO y el beneficiario deberá firmar planilla que da cuenta de la recepción de este beneficio.

TÍTULO XII: SANCIONES

ARTÍCULO 36°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 1 (una) a 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales.

DE LAS OBSERVACIONES DE ESTA ORDENANZA

ARTÍCULO 37: El Alcalde informará al Concejo de forma trimestral las exenciones y las rebajas aprobadas.

ARTÍCULO 38: La presente Ordenanza Local sobre derechos Municipales, por Concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de San Ramón, se harán efectivas a partir del 01 de Enero de 2022.

2.- DERÓGASE el Decreto Alcaldicio N°549 de fecha 30 de octubre del 2017, y sus modificaciones dictadas con anterioridad al presente acto administrativo.

3.- **REMÍTASE** el texto de la presente Ordenanza en forma digital a todas las unidades municipales.

4.- **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en la Página web de la Municipalidad.

ANÓTESE

COMUNÍQUESE

CÚMPLASE

Y

ARCHÍVESE



JORGE ZUÑIGA ALVARADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GUSTAVO TORO QUINTANA
ALCALDE

GPB/JCF/BSO

Distribución:

Alcaldía-Secretaría Municipal-Administrador-Control-Jurídico-DAF-DIDECO- Transito-DOM-Operaciones-Medio Ambiente, Aseo y Ornato-Subdirec., de Rentas-Juzgado de Policía Local-Transparencia-Oficina de Partes-Archivo.